

TÍTULO V

Del Cabo de Infantería

ART. 198. El Cabo, en los Batallones del Ejército, es el superior inmediato del soldado y de quien éste toma los primeros ejemplos de moralidad, disciplina y conducta militar. Por lo tanto, para el cuidado de cada escuadra habrá un Cabo, cuya clase deberá proveerse con soldados de primera que ya tengan acreditada la confianza y buen concepto necesarios para el ascenso.

ART. 199. El Cabo, cuya escuadra sea la más bien cuidada, y tenga soldados mejor instruídos, podrá suplir las faltas del Sargento, y será atendido para la vacante de esta clase que haya en el Batallón.

ART. 200. Deberá conocer las leyes penales, sabrá las órdenes generales, así como las obligaciones del soldado, explicadas en los títulos anteriores; las que enseñará y hará cumplir debidamente en su escuadra, guardias, destacamentos y en cualquiera tropa en que tenga mando.

ART. 201. Para obtener el ascenso á Cabo, deberá necesariamente preceder el examen de aptitud, el cual comprenderá las obligaciones del soldado, Cabo, Sargento y lo prevenido en los Reglamentos en la parte que le corresponda. La elección ha de hacerse

en la misma Compañía en que ocurra la vacante, á excepción de los casos en que convenga ascender á algún soldado de otra por su capacidad ó mérito.

ART. 202. El Cabo, como Jefe más inmediato del soldado, se hará querer y respetar de él; no le disimulará jamás faltas de subordinación, infundirá en los soldados de su escuadra amor á la profesión, y los habituará á la exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, afable con sus inferiores, y medido en sus palabras, aun cuando reprenda.

ART. 203. Tendrá facultad de arrestar á cualquier soldado de su escuadra, debiendo dar parte de tal providencia á su inmediato superior, para que por su conducto llegue la falta y el castigo á conocimiento de los Oficiales de su Compañía.

ART. 204. Cuidará de que cada soldado de su escuadra sepa sus obligaciones: les enseñará el modo de vestirse con propiedad y de conservar sus armas en el mejor estado.

ART. 205. Para la limpieza y conservación del armamento, tendrá en su respectiva escuadra los útiles necesarios, y de éstos cuidará siempre con esmero.

ART. 206. Instruirá á los soldados de su escuadra en la Ordenanza y Reglamento de su arma, siendo responsable del atraso que se notare en ellos.

ART. 207. El Cabo será siempre responsable del aseo y buen estado del armamento y municiones, así

como del cuidado del vestuario y policía de su escuadra.

ART. 208. Pasará revista á su escuadra todas las mañanas á la hora señalada. Si algún soldado no se presentare en ella con el aseo debido, hará que se remedie prontamente la falta; y si el descuidado fuere reincidente, lo mantendrá todo aquel día arrestado en la cuadra. Después del aseo personal, dispondrá que cada soldado, en su presencia, reconozca su arma y municiones y les quite el polvo; en seguida dará parte al Sargento de estar su escuadra lista, así como de las novedades ocurridas y de las providencias que hubiere tomado.

ART. 209. Siempre que la escuadra ó parte de ella tome las armas para cualquier acto del servicio, la formará en una fila, pasará escrupulosa revista de aseo, de armas y municiones, remediando prontamente las faltas que notare; y si hubiere alguna que no pueda corregir por el momento, dispondrá que se repare con la brevedad posible. Luego que se presente su Sargento y pasada ya la revista, le dará noticia exacta de los presentes, nombre y destino de los ausentes, estado del armamento y municiones, y aseo de su escuadra.

ART. 210. Estará en todo subordinado á su Sargento segundo para cualquier asunto del servicio, y sólo podrá acudir al primero en caso de tener queja de aquél: cuando la tenga de ambos, al Subteniente; y así sucesivamente con los demás Oficiales, hasta

llegar al superior, siempre que no se le haga justicia en sus reclamaciones.

ART. 211. Recibirá cuadrado á su frente, y en la posición del saludo, la orden del Sargento; después de recibida, formará en una fila á los soldados de su escuadra para comunicársela, los que se cuadrarán también tomando la posición del saludo, y guardando silencio y compostura. El Cabo explicará la orden que haya recibido, nombrará á los que deban entrar de servicio, y añadirá las prevenciones que tenga por convenientes para la policía y gobierno de su escuadra.

ART. 212. Tendrá una lista de su escuadra por antigüedad, y otra en que estarán asentadas todas las prendas de vestuario, correaje y equipo, armamento y municiones, con el número y marca de cada arma. (Modelos núms. 1 y 2.)

ART. 213. En los ejercicios, acciones de guerra ó cualquiera otra función del servicio, el Cabo reemplazará al Sargento segundo, cuando éste no estuviere presente.

ART. 214. No tolerará en su escuadra ó en la fuerza que tuviere á sus órdenes, murmuraciones contra el servicio ó conversaciones poco respetuosas acerca de sus superiores; y si disimulare alguna falta ó no diere parte de ella, será castigado severamente.

ART. 215. En su trato con los soldados será siempre digno; les hablará de *usted*, les llamará por sus

nombres y nunca se valdrá de apodos, ni permitirá que los soldados entre sí usen palabras inconvenientes ni chanzas de ninguna especie.

ART. 216. Si encontrare fuera del cuartel á algún soldado desaseado, ebrio, ó cometiendo cualquiera falta, sea ó no de su Batallón, lo entregará detenido en la guardia más próxima.

ART. 217. Cuando entre de guardia, al relevar al saliente, después de haber pedido permiso á su Sargento ó Jefe inmediato para recibirse del puesto y mudar los centinelas, numerará á los soldados del uno en adelante, y elegirá para centinela de las armas al más experto y de mayor confianza entre los destinados al servicio.

ART. 218. Al nombrar el primer relevo, el Cabo tomará un número de soldados doble del de los centinelas apostados; conducirá la mitad de ellos por orden numérico al relevo, como se ha prevenido, é instalará á los de la otra mitad como vigilantes.

ART. 219. El Cabo entrante se acercará al saliente, y enterado por éste del número de centinelas que sea preciso mantener de día y de noche, llamará por orden numérico á los soldados que deban relevar á los apostados. Los dos Cabos, entrante y saliente, con las armas terciadas, marcharán juntos para verificar el primer relevo, que se hará con las formalidades expresadas en el art. 160. Durante su marcha, hasta el puesto del primer centinela, informará el Cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquél

esté encargado; ambos, cuando llegaren á mudarlo, presenciarán la entrega de uno á otro, y se asegurarán de que la consigna se transmite exactamente, repitiendo esta formalidad con todos los demás que se releven.

ART. 220. Si en la guardia hubiere dos Cabos, uno entrará de primer cuarto para el relevo de los centinelas, y el otro se recibirá del cuerpo de guardia, cuidando del aseo de éste y de los muebles que hubiere, así como del cumplimiento de las órdenes particulares que se le comuniquen: ambos Cabos se turnarán cada seis horas; el segundo pedirá permiso á su inmediato superior para recibirse del puesto, y cuando algunos centinelas estén apostados á gran distancia de los otros, ayudará á relevarlos. Luego que los dos Cabos de guardia hayan terminado con esta formalidad, darán parte al Sargento, así como de cualquiera novedad ó falta que hubieren observado.

ART. 221. El Cabo de cuarto prevendrá al centinela, cuando le deje en su puesto, que además de las órdenes particulares que le hubiere comunicado el saliente, deberá observar todas las generales de un centinela y soldado de guardia.

ART. 222. Si el Cabo que fuere comandante de una guardia tuviere un centinela en lugar distante ó que no esté á la vista, enviará al relévo de él con otro soldado que sea de confianza para suplirle; pero éste no ha de eximirse de hacer su cuarto de centinela

cuando le corresponda, en cuyo caso nombrará otro que presencie el relevo. El Cabo tendrá cuidado de advertir, en la consigna que se dé á aquel centinela, que deberá dejarse relevar por el soldado de la guardia que se le dé á reconocer.

ART. 223. Cuando haya dos Cabos en una guardia, el de segundo cuarto estará siempre á inmediación de las armas.

ART. 224. El Cabo de cuarto cuidará de llevar los centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad. Antes de marchar, reconocerá las armas y municiones de los entrantes, vigilará que estén en buen estado de servicio, y no marchará con ellos ni despedirá á los salientes, cuando se restituya á su guardia, sin permiso de su superior.

ART. 225. Los centinelas se relevarán cada dos horas, y sólo se variará esta regla, reduciendo á una hora ó menos el tiempo de facción, cuando por exceso de calor, frío ó fatiga, sea preciso hacerlo.

ART. 226. El Cabo que mande una guardia de plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma ó cualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas: si hubiere barreras las cerrará, y tomando las demás precauciones que juzgue conducentes á la seguridad de la misma guardia, sin perder instante, enviará un soldado á dar aviso á la plaza de todo lo ocurrido, y remitirá en seguida el parte por escrito. Si la guardia fuere de prevención, dará este aviso al Capitán de cuartel, al mismo tiempo que á la plaza.

ART. 227. El Cabo de una guardia tiene que ser el principal elemento de confianza y descanso para sus jefes. La vigilancia y buen desempeño de los centinelas, el aseo de su tropa y el puntual cumplimiento de las órdenes que se dieren, son atenciones imprescindibles de su deber.

ART. 228. El Cabo de cada guardia, sea en guarnición ó en campaña, visitará con frecuencia durante el día á sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el Oficial una seña, que oída de los centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita de su Cabo, Sargento ú Oficial; y á fin de que las guardias inmediatas no la ignoren y de que sus centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los Jefes de las guardias confinantes.

ART. 229. El Cabo que mande una guardia, luego que se haya recibido del puesto, reconocerá las armas y municiones, cuidando de que todas estén en el mejor estado. Concluída esta revista, hará arrimar las armas, formará la tropa, leerá las obligaciones de los centinelas, y añadirá las órdenes generales y prevenciones de la plaza, y las suyas particulares para aquel puesto, siempre que aquéllas no sean de carácter secreto.

ART. 230. Todo Cabo comandante de guardia, llevará consigo lo necesario para escribir los partes que tenga que dar, pues toca solamente esta obligación al que mande el puesto, así como la responsa-

bilidad en la exactitud de las novedades de que diere cuenta.

ART. 231. En todas las plazas fortificadas, campamentos y puestos cuyo recinto pueda comunicarse, saldrá después del toque de retreta, de la guardia principal ó de la que designe el Jefe de las armas, un rondín, que hará el Cabo de segundo cuarto acompañado de un Soldado, con una linterna encendida, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todos los centinelas que encuentre apostados, y recomendarles que cumplan con su obligación.

ART. 232. Este Cabo, cuando llegue al puesto inmediato por su derecha, entregará la linterna á otro Cabo de él, quien sin pérdida de tiempo ejecutará por el mismo flanco igual servicio, siendo relevado por el Cabo del puesto siguiente, y continuándose la misma operación de puesto en puesto, sin cesar ni detenerse en toda la noche, hasta que después del toque de diana se deposite la linterna en el punto donde se tomó.

ART. 233. Después del toque de diana, en guarnición, y hecho que fuere por la descubierta en campaña, el reconocimiento exterior, dispondrá el Cabo que la mitad de la guardia no empleada en los puestos de centinela, se asee, tanto en sus personas como en sus prendas; verificado lo cual, la revistará; haciendo lo mismo con la otra parte que esté de centinela y vigilancia, después de su relevo.

ART. 234. Hará barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediación de su puesto.

ART. 235. Cuando el Cabo de una guardia, sea en paz ó en guerra, viere venir tropa armada ó pelotón de gente, deberá por precaución poner aquélla sobre las armas; y si el grupo le fuere sospechoso le reconocerá, impidiéndole se acerque al puesto. No permitirá que entre en la plaza fuerza armada sin orden del Comandante de ella, á menos que sea tropa de la guarnición que haya salido para hacer ejercicio y se tenga orden para su salida y entrada.

ART. 236. Cuando los centinelas dieren aviso de que viene **ronda mayor, ronda ó rondín**, lo advertirá el Cabo de cuarto al que mandare la guardia, quien enviará un Sargento ó un Cabo con cuatro soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado; y si el Cabo fuere el Jefe del puesto, hará salir dos soldados al reconocimiento, en caso de que no haya soldado de primera clase, instruyéndoles en lo que deben practicar, bajo el concepto de que llevará el más antiguo la representación de Cabo. X

ART. 237. El Cabo ó soldado que fuere nombrado para hacer dicho reconocimiento, después de recibir del Comandante de la guardia la seña, saldrá á verificarlo con la escolta de que habla el artículo anterior; á diez pasos se detendrá, hará que la nombrada avance á rendirle la seña, y si ésta es igual á la que él conoce, dará aviso al Jefe del puesto, con un soldado de la propia escolta, de que viene bien; pero en caso contrario la reducirá á prisión.

ART. 238. Si estando el Cabo de comandante de

un puesto avanzado, se presentare un parlamentario, dará aviso á su Jefe inmediato; y en caso de que se le ordene recibirle, hará que se le conduzca con los ojos vendados al punto que se le designe, sin permitirle que se detenga en el tránsito, ni que hable con persona alguna mientras llegue á su destino.

ART. 239. El Cabo que mandare guardia de campo, cuidará de establecerla con el frente á la campaña, y aun para hacer honores, formará con el mismo frente.

ART. 240. En las marchas, el Cabo no permitirá que los soldados de su escuadra se separen; ni que se mezclen con los de otras, y cuando alguno se enfermase ó tuviere precisión de detenerse, lo avisará á su inmediato superior, quien providenciará lo conveniente.

ART. 241. En cada cuadra habrá un Cabo de cuartel que será nombrado por el Capitán primero ó Comandante de la Compañía, y relevado el sábado de cada semana después de la revista de ropa y armas. El que fuere nombrado para este servicio, vigilará constantemente el cumplimiento de los deberes del cuartelero ó cuarteros, para lo cual permanecerá siempre en la cuadra: cuidará de que se atienda á los enfermos que en ella hubiere; y cuando se toque hospital, los presentará al Sargento de semana, para que éste lo haga al Médico, dándole aviso de los que no pudieren ir por su pie.

ART. 242. El que fuere nombrado Cabo de los

presos destinados al servicio de policía del cuartel, tendrá á su cargo la limpieza de éste y buen orden en el cuarto de detención; no permitirá que los individuos que se encuentren en él se ocupen en juegos prohibidos, en conversaciones obscenas, ni en murmuraciones en contra de sus Jefes ó del servicio: será el encargado de dichos presos y se hará respetar y obedecer de ellos, sin maltratarles de obra ni de palabra: les obligará á estar aseados, pasándoles continuas revistas, y á cumplir con las obligaciones que les imponga la distribución de las horas del día. Cuando les saque fuera del cuartel para hacer la limpieza ó cualquier otro servicio que se ordene, pedirá al comandante de la guardia la escolta necesaria, sin salvar el conducto del Sargento.

ART. 243. El Cabo de presos dependerá directamente del Subayudante de semana, sin perjuicio de estar subordinado á los superiores de su Compañía.

ART. 244. El Cabo suplirá las faltas del Sargento de semana, mientras se nombra otro.

TÍTULO VI

Del Cabo de Caballería

ART. 245. El Cabo de Caballería deberá saber las obligaciones del soldado y Cabo señaladas en los títulos anteriores.

ART. 246. Tendrá una lista nominal de los indi- 215

viduos de su escuadra con anotación del caballo que cada uno monte. (Modelo núm. 1.)

ART. 247. Hará que el equipo, vestuario, armamento y menaje de su escuadra se conserven en buen estado; que las monturas estén bien colocadas, así como las armas; cuidando de que aquéllas se cubran con la manta-silla, siempre que estén en las cuadras.

ART. 248. Vigilará que los caballos de su escuadra estén siempre herrados, dando aviso á su inmediato superior de las faltas que notare y asistiendo al acto de herrarlos para evitar que los maltraten.

ART. 249. Si los caballos de su escuadra hubieren de comer grano en el morral, revisará previamente si está aseado y completa la ración. Hecho este examen, pasará con su escuadra á la caballeriza, y no permitirá á los soldados separarse hasta que los caballos concluyan el pienso, á menos que se disponga otra cosa. Al quitar los morrales, reconocerá si algún caballo no ha consumido toda su ración por enfermedad ó mala calidad del grano, en cuyo caso dará parte al Sargento.

ART. 250. A la hora de la limpia, mandará que su escuadra saque los caballos al punto que el Capitán hubiere designado para verificarla: cuidará se haga conforme á Reglamento, y observará si los caballos están bien herrados, si alguno falsea de pie ó mano, ó adolece de algún mal, dando parte al Sargento de lo que llamare su atención.

ART. 251. A la hora de dar agua, reunirá sus sol-

dados para que salgan juntos al lugar donde debe situarse el Escuadrón; hará que marchen en orden al sitio señalado y procurará que los caballos beban con desahogo.

ART. 252. En marcha, al rendir la jornada, visitará el lugar donde deba alojarse su escuadra y cuidará de que el armamento y equipo se guarden con cuidado; que al quitar las monturas se sacudan y limpien el polvo ó barro que se pega á los bastes y sudaderos, para evitar que los caballos se lastimen del lomo.

ART. 253. Siempre que su escuadra haya de montar, hará que los soldados limpien sus caballos, que den forraje, si así se hubiere dispuesto, y estén listos para ensillar y armarse en el momento que se ordene, á efecto de conducirla anticipadamente al punto donde el Escuadrón deba reunirse.

ART. 254. Tendrá obligación de observar la índole de los caballos de su escuadra, evitando que éstos sean maltratados.

TÍTULO VII

Del Cabo de Banda

ART. 255. Cuando la Banda de un Batallón ó Regimiento esté reunida en una sola cuadra, el Cabo de aquélla, además de las disposiciones generales que para el soldado y Cabo se prescriben en los títulos anteriores, observará las siguientes:

ART. 256. Vigilará que los instrumentos de Banda se conserven en buen estado y arreglados al mismo tono.

ART. 257. En las escoletas instruirá á los aprendices bajo los principios establecidos en el Reglamento de Maniobras, y cuidará de que no se alteren ni trastornen los toques de Ordenanza, los cuales se ejecutarán al compás determinado en el mismo Reglamento.

ART. 258. En las listas y demás distribuciones, dará el parte al Sargento segundo de Banda como superior inmediato.

ART. 259. Vigilará que los individuos que pertenecen á la Banda se reúnan en el lugar designado, luego que se dé el toque respectivo, dando el parte al Sargento segundo de las faltas que notare.

TÍTULO VIII

Del Sargento segundo de Infantería

ART. 260. El Sargento segundo estará en todo subordinado al primero, y á falta de éste, en cada Compañía hará sus funciones el Sargento segundo más antiguo; conocerá las leyes penales, sabrá las órdenes generales y las obligaciones detalladas en este título, así como las de las clases inferiores y las del inmediato superior; filiar un recluta y formar los documentos de su Compañía.

ART. 261. No impedirá ni entorpecerá el ejercicio de los Cabos en sus funciones, ni los maltratará de palabra ú otra manera, y sólo podrá arrestarles en la cuadra cuando cometieren alguna falta, dando parte en seguida á su inmediato superior, para que llegue á conocimiento del Capitán primero ó del que mande la Compañía, quien, calificando aquélla, dispondrá lo que corresponda.

ART. 262. Observará con los soldados y Cabos un trato digno y afable; no usará de familiaridades que relajen la disciplina y subordinación, será exacto en el servicio y siempre se hará obedecer y respetar.

ART. 263. No usará prenda que no sea de uniforme; se presentará siempre con esmerado aseo, y lo mismo exigirá de sus inferiores.

ART. 264. Tendrá una lista nominal de su Compañía por antigüedad, y otra que comprenda todas las prendas de vestuario, corraje y equipo, armamento y municiones. (Modelo núm. 2.) X

ART. 265. Asistirá puntualmente á las listas, dormirá en la cuadra y no saldrá del cuartel después de la retreta, sin previo permiso de sus Jefes, debiendo presentarse siempre, al entrar y salir del cuartel, al Oficial de guardia de prevención.

ART. 266. El Sargento segundo que no hiciere observar la más estricta disciplina á la tropa que tuviere á sus órdenes, será castigado severamente como responsable de los excesos que aquélla cometa, siempre que no haga constar que puso de su parte todos

los medios posibles para evitarlos y castigar á los culpables.

ART. 267. Cuidará de la instrucción de los Cabos de su fracción y de la que éstos deban dar á los reclutas de sus respectivas escuadras; y procurará darla él mismo, con precisión y claridad, observando el método prescrito en el Reglamento.

ART. 268. Siempre que la Compañía tome las armas, revistará cada Sargento las escuadras de su mando y dará parte al Sargento primero de las novedades ocurridas; hecho lo cual mandará descansar las armas colocándose en el lugar que le corresponda.

ART. 269. Si el Subteniente quisiere pasar nueva revista, el Sargento le seguirá con el arma terciada, y será él sólo responsable de las faltas que aquél hallare, no pudiendo en ningún caso disculparse con la omisión del inferior.

ART. 270. Si hubiere alguna falta en su Compañía, guardia ó destacamento, la remediará prontamente arrestando al culpable y dando parte al superior; en el concepto de que no haciéndolo, será él el único responsable y sufrirá el castigo correspondiente.

ART. 271. Los Sargentos segundos podrán ser destacados ó empleados en todo servicio, ya sea con fuerza de su Compañía ó con cualquiera otra.

ART. 272. Los Sargentos segundos de cada Compañía alternarán entre sí por semanas para tomar la orden, hacer la visita de hospital y revistar la tropa que deba entrar de servicio. Tendrán también la obli-

gación de presenciar la entrega que los Cabos de escuadra hagan á los reclutas, del vestuario, armamento, municiones, corraje y equipo. X

ART. 273. En ausencia del Sargento primero, el Sargento segundo de semana será quien pase las listas y atienda á la conservación del orden en la cuadra, pudiendo dirigirse en todo al Oficial de semana. Si le tocare servicio que implique su salida del cuartel, ó en la guardia de prevención, será substituído el de semana por el que nombre el Capitán primero. X

ART. 274. El Sargento de semana dará parte por escrito al Comandante de la guardia, después de la retreta y de la lista de diana, de las novedades que hubieren ocurrido en la Compañía. R

ART. 275. Siempre que se toque llamada de Sargentos, acudirá armado á la guardia de prevención.

ART. 276. El que vaya á recibir la orden, acudirá con puntualidad al lugar en que se dé, llevando al efecto un cuaderno para escribirla; y si no hubiere Sargento segundo en la Compañía, irá el Cabo más antiguo: para tomarla, se formarán por antigüedad y categoría los que asistan á este acto, todos con las armas descansadas, y al escribir permanecerán cubiertos. Con anticipación se colocará, de la guardia de prevención, un centinela que, dando la espalda al círculo de Sargentos, con su arma descansada vigilará que nadie se acerque á oír, en cuya posición se mantendrá hasta que lo retiren. R

ART. 277. Inmediatamente que tome la orden, irá

á comunicarla al Capitán primero de su Compañía, y en seguida al Capitán segundo, Tenientes y Subtenientes.

ART. 278. Cuando comunique la orden á los Oficiales, tendrá terciada el arma mientras aquéllos la leen.

ART. 279. El Sargento de semana que vaya á tomar la orden del Ayudante, le dará á conocer la fuerza disponible que tiene su Compañía, y en la parada le entregará el estado diario de fuerza, con destinos. (Modelo núm. 3.)

ART. 280. Diariamente y á la hora prevenida, hará con el Subayudante de turno la visita de hospital, dándole un estado con arreglo al modelo número 4, y á sus Oficiales puntual noticia del estado de salud y asistencia de los enfermos de la Compañía que hubiere en él, así como de toda queja que ocurra.

ART. 281. Cuando estuviere de guardia con un Oficial, se enterará por el Sargento saliente de las órdenes que hubiere, las cuales observará exactamente, y sin enervar las funciones de los Cabos, vigilará que éstos cumplan con sus deberes. Visitará con frecuencia y con permiso del Oficial, los centinelas; pero si hubiere alguno muy separado del Cuerpo de guardia, confiará este cuidado al Cabo que no esté de cuarto.

ART. 282. Para que el Sargento de guardia sea reconocido en la noche por los centinelas, tendrá la contraseña particular del puesto, que dará á bastante

distancia de cada uno, á fin de hacerse reconocer y evitar el **quién vive**.

ART. 283. Cuando conduzca una guardia de que sea Comandante, cuidará de que marche en orden.

ART. 284. El Sargento segundo que más se distingua por su aplicación, inteligencia y buena conducta, será propuesto para primero en la vacante que hubiere. X

TÍTULO IX

Del Sargento segundo de Caballería

ART. 285. El Sargento segundo de Caballería, además de las prevenciones contenidas en los títulos anteriores de este tratado, observará las siguientes:

ART. 286. Sabrá mandar y ejecutar por sí cuanto está explicado en las obligaciones de soldado y Cabo, celando que cumpla con las suyas cada clase; que el armamento y monturas de cada escuadra se conserven en el mejor estado de aseo y arreglo; que los caballos se limpien bien á las hōras que se fijen y que estén bien herrados para evitar enfermedades que los inutilicen.

ART. 287. Tendrá, además de la lista nominal de los hombres, una reseña exacta de los caballos de su Escuadrón, anotando en una y otra los destinos, para contestar con exactitud á cualquiera pregunta que le hicieren sus Jefes sobre el particular.